



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 073

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) El libelo presenta indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se solicita el decreto del divorcio, proceso verbal, y en el mismo acápite pide la liquidación de la sociedad conyugal, el cual debe tramitarse en proceso liquidatorio, lo que denota la indebida acumulación al tenor del artículo 88-3 del C.G.P.
- ii) No indica el último domicilio conyugal.
- iii) No se acredita haber enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada o a la dirección física, de conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e2700672a597e7deb62134be6f726d4c00a80d38dd0e8cfd5bc44bf4f1fdf**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>